

INE/CCOE011/2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO CON LA PROPUESTA DE LOS HOSPITALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS 31 HOSPITALES DONDE SE LLEVARÁ A CABO EL DISPOSITIVO ORDINARIO, PARA EL VOTO DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS, FAMILIARES O PERSONAS A SU CUIDADO Y PERSONAL DE GUARDIA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2018, EN TÉRMINOS DEL PUNTO DE ACUERDO DÉCIMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG431/2018.

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018, en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario.

MDC: Mesa Directiva de Casilla.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE y sus anexos, que constituye un instrumento que concentra las disposiciones aplicables a las diversas etapas de los procesos electorales y que evita la multiplicidad de acuerdos.
- II. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
- III. El 8 de septiembre de 2017, con la celebración de la sesión del Consejo General del Instituto, dio inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, a través

del cual, se renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, además de realizarse elecciones locales en 30 entidades del país.

- IV. El 5 de octubre de 2017, a través de la sentencia SUP-RAP-609/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el Acuerdo INE/CG399/2017 por el cual se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y sus respectivos anexos.
- V. El 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG284/2018, por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mismo que derogó el Apartado 4 del Anexo 8.1 del RE; y adicióno el Anexo 8.5 al mismo documento normativo.
- VI. El 4 de mayo de 2018, el Consejo General de Instituto, mediante Acuerdo INE/CG431/2018, por el que se los “Lineamientos de operación de casillas especiales para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales. Prueba Piloto y Dispositivo Ordinario”.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
- 2. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 3. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V, de la LGIPE, atribuye al Instituto, entre otras, atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y

producción de materiales electorales.

4. El artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
5. El artículo 51, párrafo 1, incisos f) y l), de la LGIPE señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. El artículo 73, párrafo 1, inciso b) y c), de la LGIPE, señalan que las juntas distritales ejecutivas, tendrán en su ámbito territorial entre otras atribuciones, proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la misma Ley; así como capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las MDC.
7. El artículo 74, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE establece que es atribución de los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las MDC y su ubicación.
8. El artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento previsto señalado en los artículos 256 y 258 de la propia Ley: vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.
9. El artículo 81, párrafos 1 y 2, de la LGIPE estipula que las MDC, por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, tienen a su cargo como autoridad electoral,

respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

10. El párrafo 3, del referido artículo 81, de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6 del artículo 253 de la misma Ley.
11. El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
12. En tanto que el párrafo 2, del referido artículo 82 establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una MDC para ambos tipos de elección, Para ello, la MDC se integrará además con un secretario y un escrutador adicionales.
13. El artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
14. El mismo artículo en su párrafo 6 establece que en las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de la propia LGIPE.
15. El artículo 258 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; que para su integración y ubicación, se aplicarán las reglas establecidas en la propia Ley; así como que en cada Distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales.
16. El artículo 1, párrafo 1. del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades

vinculados al desarrollo de los procedimientos electorales que corresponda realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL de las entidades federativas.

17. El artículo 1, párrafo 5, del RE, señala que las disposiciones del RE se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
18. El artículo 228 del RE dispone que, en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1.
19. El artículo 240 del RE dispone que una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los consejos distritales podrán realizar ajustes a las mismas.
20. El artículo 243 del RE, establece que, para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera del capítulo XII, del Libro Tercero del mismo RE.
21. El apartado 1.2, inciso a), de los Lineamientos, establece que la Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México, en coordinación con las juntas ejecutivas distritales y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), deberán identificar un centro hospitalario susceptible para la instalación de una casilla especial para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y del personal que labore en dicho centro de salud.
22. El apartado 1.3, inciso d), de los Lineamientos, establece que para aquellas personas que puedan trasladarse al espacio físico donde se instale la casilla (modalidad fija) tales como: personal del hospital, pacientes cuya condición permita su movilidad sin riesgo, familiares o personas a su cuidado que puedan ausentarse momentáneamente del cuidado de un paciente; el desarrollo de la votación se realizará de manera convencional en la casilla especial.
23. Por su parte, el apartado 1.4, inciso a), de los Lineamientos establece que para la atención de aquellas personas que les sea imposible asistir al espacio físico

donde se instalará la casilla (modalidad fija) y, que sí puedan ejercer su derecho al voto, se desarrollará una modalidad de votación itinerante,

Motivación

1. El Instituto es la autoridad encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos político-electorales como el derecho al voto.
2. La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 es la base conceptual y normativa a partir de la cual se planean, desarrollan, supervisan y se da seguimiento a las actividades operativas de apoyo que, en el ámbito local y distrital, dicha Estrategia está conformada por dos ejes fundamentales: el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y el Programa de Asistencia Electoral.
3. Derivado del Punto de Acuerdo Segundo, del INE/CG431/2018, el Consejo General instruye a la DEOE para que, realice las gestiones necesarias con la finalidad de concertar con las autoridades del sector salud, la coordinación que permita seleccionar el hospital donde se realizará la Prueba Piloto en la Ciudad de México; y la instalación de las 31 Casillas Especiales en el resto de las entidades federativas.

En dicho acuerdo, el Consejo General dotó de facultades a la DEOE, en atención a que la instalación de casillas especiales en sede hospitalaria, requiere necesariamente de la participación del sector salud, a fin de llevarlo a cabo, cuestión que no se podría instrumentar de manera aislada por los Consejos Distritales de este Instituto.

Aunado a ello, la coordinación con el sector salud para los efectos antes descritos, requiere tomar en consideración las medidas de control, ingreso y permanencia en el centro hospitalario correspondiente, así como un análisis nacional en el que se pudieran incluir hospitales del IMSS, ISSSTE, así como del gobierno federal y pertenecientes a gobiernos locales.

En este sentido, la lógica del acuerdo del Consejo General atiende a la necesidad de llevar a cabo las gestiones con el sector salud, con el propósito de someter a consideración de esta Comisión la propuesta de los hospitales, a efecto de que este órgano colegiado realice las recomendaciones de la

ubicación de las casillas de mérito en dichos centros hospitalarios a los consejos distritales correspondientes.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los puntos cuarto y quinto del diverso INE/CG431/2018, para que con las propuestas que presenta la DEOE y que son aprobadas por esta Comisión, se realicen las gestiones necesarias para promover en el órgano distrital correspondiente la aprobación de la casilla especial para la realización de la prueba piloto en su modalidad fija e itinerante, para el caso de la Ciudad de México, así como la aprobación de una casilla especial en el hospital seleccionado de la ciudad capital o en la ciudad con mayor población, en el resto de las entidades federativas.

En este sentido, el presente acuerdo respeta el ámbito competencial y la facultad originaria de los órganos locales y distritales correspondientes, pues serán las juntas locales quienes promoverán en el órgano distrital correspondiente la aprobación de la casilla especial en la Ciudad de México y en las demás entidades federativas en los términos antes descritos. En ese sentido, los consejos distritales emitirán el acuerdo para determinar el número y ubicación de casillas en los centros hospitalarios, de conformidad con la recomendación aprobada por esta Comisión, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo General, toda vez que en el caso particular medió un análisis previo realizado por la DEOE en coordinación con el sector salud, tomando en consideración que se trata de una prueba piloto.

4. En cumplimiento al punto de acuerdo citado anteriormente, la DEOE se ha reunido en diversas ocasiones con autoridades de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que brinden las facilidades para usar las instalaciones de los hospitales de dicho sector para la realización de la Prueba Piloto en la Ciudad de México y los Dispositivos Ordinarios en las 31 entidades federativas restantes, para proponer a las Juntas Ejecutivas Distritales, un listado de los hospitales en los que se cuenta con autorización de la Secretaría de Salud para la realización de la Prueba Piloto y de los Dispositivos Ordinarios, para que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 258 de la LGIPE, ante los Consejos Distritales correspondientes.
5. De conformidad a lo estipulado en el Punto de Acuerdo Séptimo del diverso INE/CG431/2018, la DEOE, debe de informar a la CCOE, a más tardar el 1° de junio de 2018 sobre los hospitales en los que se implementará la Prueba Piloto en la Ciudad de México y el Dispositivo Ordinario de las 31 entidades

restantes, así como de la aprobación de las Casillas Especiales por parte de los Consejos Distritales correspondientes.

6. La CCOE es competente para aprobar las cuestiones operativas que deriven de la aprobación de los Lineamientos, según lo establecido en el Punto de Acuerdo Décimo Tercero del INE/CG431/2018, con la finalidad de dar cauce a la instalación y operación de la Prueba Piloto en la Ciudad de México, así como de la instalación de las 31 casillas especiales en las entidades restantes.
7. Que para la selección de los hospitales que se proponen para la instalación de los Dispositivos Ordinarios, se tomaron en consideración los siguientes criterios, en primer término, se distribuyeron entre los tres principales sectores que prestan el servicio de salud público en las entidades federativas, como son: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y las correspondientes Secretarías de Salud en los Estados.

En segundo término y, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, se verificó que, en los hospitales seleccionados, el número de la población que atienden en cada uno fuera diverso.

Con los criterios de selección se busca contar con un equilibrio entre los sectores del sector salud y ofrecer un abanico de posibles votantes que se atienden en los hospitales, de menor, mediano y mayor número de electores y electoras potenciales.

Asimismo, se tomó en consideración que los hospitales seleccionados contarán con el espacio suficiente que permita garantizar la presencia de todos los actores que participarán en la Jornada Electoral y el buen funcionamiento de la mesa directiva de casilla, evitando que se afecten los servicios que se prestan en ellos.

8. Derivado de lo anterior, para la Prueba Piloto en la Ciudad de México, se propone un Hospital General de la Secretaría de Salud Federal, para ello se tomó en consideración, además de los criterios mencionados para la instalación de los Dispositivos Ordinarios, porque cuenta con instalaciones amplias hacia el exterior, y al interior de las habitaciones que albergan un número reducido de pacientes, lo cual favorecerá la realización de la parte itinerante.
9. Que de común acuerdo con la Secretaria de Salud Federal (SS), institución rectora del Sistema Nacional de Salud, y en consenso con el IECM, se

propone el hospital donde se implementará la Prueba Piloto de una Casilla Especial con dos modalidades: fija e itinerante.

10. Que, derivado de la coordinación del Instituto con la Secretaría de Salud Federal, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se ha definido la propuesta de 31 hospitales donde se instalarán las Casillas Especiales, una por entidad, como Dispositivo Ordinario.
11. En el siguiente cuadro se observan cuantitativamente los criterios aludidos y que se consideraron para la elaboración del listado con la propuesta de los hospitales en donde se instalarán las casillas especiales (Prueba Piloto y los Dispositivos Ordinarios).

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE HOSPITALES PARA
LA INSTALACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES EL 1° DE JULIO DE 2018

	Entidades	Sector de Salud	Camas censables	Personal de Guardia	Familiares o personas al cuidado	Total
1	Aguascalientes	ISSSTE	92	199	92	383
2	Baja California	IMSS	273	50	273	596
3	Baja California Sur	Sría de Salud	220	953	220	1393
4	Campeche	IMSS	108	38	108	254
5	Coahuila	Sría de Salud	120	144	120	384
6	Colima	ISSSTE	46	60	46	152
7	Chiapas	ISSSTE	120	201	120	441
8	Chihuahua	IMSS	293	53	293	639
9	Ciudad de México	Sría de Salud	147	247	147	541
10	Durango	ISSSTE	105	138	105	348
11	Guanajuato	Sría de Salud	60	71	60	191
12	Guerrero	IMSS	331	60	331	722
13	Hidalgo	ISSSTE	82	155	82	319
14	Jalisco	IMSS	422	52	422	896
15	México	Sría de Salud	180	250	180	610
16	Michoacán	Sría de Salud	220	1,407	220	1847
17	Morelos	ISSSTE	139	270	139	548
18	Nayarit	IMSS	162	48	162	372
19	Nuevo León	ISSSTE	142	200	142	484
20	Oaxaca	Sría de Salud	261	143	261	665
21	Puebla	ISSSTE	147	239	147	533
22	Querétaro	IMSS	285	49	285	619
23	Quintana Roo	Sría de Salud	180	184	180	544
24	San Luis Potosí	ISSSTE	78	90	78	246
25	Sinaloa	ISSSTE	105	140	105	350
26	Sonora	IMSS	189	45	189	423
27	Tabasco	IMSS	142	47	142	331
28	Tamaulipas	Sría de Salud	137	850	137	1124
29	Tlaxcala	IMSS	102	31	102	235
30	Veracruz	Sría de Salud	270	328	270	868
31	Yucatán	IMSS	253	39	253	545
32	Zacatecas	Sría de Salud	220	186	220	626

*Elaborado por la DEOE con información proporcionada por las autoridades de salud.

12. Que tanto como la Casilla Especial de la Prueba Piloto, como las 31 Casillas Especiales de los Dispositivos Ordinarios, tienen la finalidad de que las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1° de julio de 2018 en hospitales, ejerzan su derecho a votar.

13. Por lo anterior, resulta conveniente que la CCOE apruebe el listado de los 32 hospitales en donde se propone a las Juntas Ejecutivas Distritales, la instalación de las Casillas Especiales (1 para Prueba Piloto y 31 de Dispositivo Ordinario) para las personas hospitalizadas, familiares o

personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1° de julio de 2018.

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el listado con las propuestas de los hospitales para la instalación de las casillas especiales a que se refiere el Acuerdo INE/CG431/2018, correspondiente a la prueba piloto en la Ciudad de México; así como los 31 hospitales en el resto de las entidades federativas en los cuales se implementarán los dispositivos ordinarios correspondientes, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como Anexo Único.

Segundo. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, notifique el contenido del presente acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las 32 Juntas Ejecutivas Locales.

Tercero. - Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, informe el contenido del presente acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, para que realicen, en conjunto, las gestiones necesarias para promover, la aprobación de la casilla especial respectiva en el hospital propuesto, atendiendo las formalidades establecidas en la legislación electoral.

Cuarto. - Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales involucrados, dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de los respectivos Consejos, así como proponer la instalación de la casilla especial en el domicilio correspondiente en cada entidad federativa, citado en el Anexo Único del presente acuerdo.

Quinto. - Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en el proceso electoral 2017-2018.

Sexto. - Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, para que inicien gestiones con la autoridad de salud en la entidad correspondiente al hospital que se propone y, en compañía del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital respectiva, con el Director General del hospital, a efecto de continuar los acuerdos y preparativos para la instalación y funcionamiento de la casilla especial, informando

del resultado de las gestiones a esta Comisión por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por parte de esta Comisión.

Octavo. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 23 de mayo de dos mil dieciocho, por tres votos a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, y dos votos en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Electoral Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO
BAÑOS MARTÍNEZ**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS**